



JUZGADOSEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-002-2016-00254-00
EJECUTANTE:	ANA GABRIELA FIGUEREDO DE ESTEBAN Y OTROS
EJECUTADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO – MEDIDA CAUTELAR
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO	AUTO REQUIERE ENTIDAD INFORMACIÓN PARA DEVOLUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

A efectos de dar impulso al trámite de la referencia, advierte el Despacho que se reversó la orden de pago efectuada por parte de la secretaría de este Despacho sobre el depósito judicial constituido bajo el Nro. 451010000950058 en el Banco Agrario.

Inicialmente es preciso advertir que por auto de fecha julio 16 de 2022, se dispuso por secretaría la devolución del depósito judicial constituido bajo el Nro. 451010000950058 en el Banco Agrario, con destino al Banco Bbva, para que fuera depositado nuevamente en la cuenta corriente N°0100008800 a nombre de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA.

Cumplido lo anterior por parte de la secretaría del Despacho, el Banco Agrario informa a través de correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2022, que el proceso de pre notificación fue rechazado.

Por lo anterior, se profirió auto del 16 de noviembre de 2022, a fin de poder efectuar la devolución del título consignado a ordenes de este despacho judicial, requiriendo a la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que en el término de cinco (05) días, informara una cuenta activa donde se pudiera hacer la consignación del título respectivo a favor de dicha entidad, anexando la certificación de esta para tal efecto. Lo anterior fue debidamente informado por la apoderada de la ejecutada a través de escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, obrante en el PDF 166 del expediente digital.

Así las cosas, una vez realizado el trámite a las cuentas informadas por la apoderada de la ejecutada, a través de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2023 el Banco Agrario informó lo siguiente: *“Señor usuario la transacción N°417057796 por valor de 1378719574,76 a la cuenta corriente N°*****1442 del Banco BANCO AGRARIO fue rechazada por Dev Crédito Cliente Receptor, los depósitos se encuentran disponibles para la generación de una nueva transacción. Ya puede consultar el estado de los depósitos”*; cuya decisión fue informada a la apoderada de la ejecutada.

Así mismo, la transacción efectuada a otra cuenta que allegó la ejecutada en el Banco Popular también fue rechazada por la misma causal¹, lo cual también fue debidamente informado a la apoderada de la ejecutada.

En atención de lo expuesto, y dado que este Despacho no ha podido realizar la orden de pago del depósito judicial constituido bajo el Nro. 451010000950058 en el Banco Agrario, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente a la apoderada de la entidad ejecutada para que informe al Despacho un número de cuenta que permita el pago con abono a cuenta por el portal de depósitos judiciales del banco agrario a efectos de poder efectuar la devolución del depósito, indicando la siguiente información:

1. Número de cuenta
2. Tipo de cuenta
3. Entidad Bancaria
4. Beneficiario de la cuenta
5. Número completo de NIT de la entidad a cuyo nombre figura la cuenta
6. Nombre de la cuenta
7. Correo electrónico enlazado con la cuenta
8. Código de portafolio

Lo anterior, para efectos de continuar con el trámite de instancia.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con las disposiciones del CSJ, la presente providencia se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo, firma electrónica².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Juez.-

¹ Ver PDF179 del expediente digital

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 6
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb15855ebe01b5a96836eebeca64ad8fd2ed4268e2835e1470f0618f8a6ae7**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2021-00151-00
DEMANDANTE:	DORIS YANETH PEÑALOZA GELVEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:	AUTO DECRETA PRUEBA DE MEJOR PROVEER

Bajo las facultades del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en aplicación de los principios constitucionales de debido acceso a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, este Despacho Judicial dispone:

- ❖ **OFICIAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, remita con destino al presente proceso, certificación en la que conste expresamente si se realizó un pago por concepto de sanción mora en favor de la docente Doris Yaneth Peñaloza Gélvez, con ocasión de la Resolución 0086 del 19 de enero de 2018, en caso de que la respuesta sea positiva, deberá indicar cuantos días de sanción le fueron reconocidos, así como el valor cancelado.

Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones, se concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**, improrrogable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

Firmado Por:
Carmen Marleny Villamizar Portilla
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 6

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a524e76e6e6ccc445b892659116720413385d2554f6419cbcb20efe66567074f**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>